



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTORES 1092**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS**

### **LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con radicados SDA 2008ER24642, 2007ER2466 del 18 de enero de 2008 y 2008ER4840 del 4 de febrero de 2008, se denunció la contaminación atmosférica (olores ofensivos), en el predio ubicado en la Carrera 85 No. 48A-02 Sur, Localidad Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visitas los días 2 y 7 de febrero de 2008 a la Carrera 85 No. 48A-02 Sur, dando lugar a la expedición del concepto técnico 2310 del 11 de Febrero de 2008. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2008EE5367 del 14 de Febrero de 2008, por medio del cual se instó al Señor RICARDO ALBARRACIN, propietario del predio en mención, para que en el término de 30 días confine el área de trabajo e implemente los dispositivos de material particulado, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al sitio indicado, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 6396 del 7 de mayo de 2008, en el cuál se encontró que el propietario del taller de fundición de aluminio confinó totalmente el área en donde se efectúa el proceso, mejorando los cerramientos laterales, e implementó una tapa en el cernidor para evitar la emisión fugitiva de material particulado. Adicionalmente se evidenció que el horno de fundición empleado cuenta con un dispositivo de control, el cuál funciona adecuadamente para captar la emisión de humos, vapores y olores generados durante el proceso de fundición de aluminio, sin que con ello afecte a los transeúntes del sector.

En este orden de ideas se concluye que el propietario del establecimiento denominado Taller de fundición de Aluminio ha dado cumplimiento total al requerimiento No. 2008EE5367 del 14 de febrero de 2008.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1092

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica denunciada en la dirección referida no existe, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1092

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso la contaminación atmosférica denunciada en la Carrera 85 No. 48A-02 Sur, Localidad Kennedy.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicados 2008ER24642, 2007ER2466 del 18 de enero de 2008, y SDA2008ER4840 del 4 de febrero de 2008, generada por contaminación atmosférica, en el predio ubicado en la Carrera 85 No. 48A-02 Sur, Localidad Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al Señor Yohan Antonio Varón Mora en la Calle 48A No. 83-90 Sur.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
C.T. 6396 7-05-08

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

